

## **ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS O CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN SU HOGAR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Comarca, establece la Tasa por prestación del Servicio de «Apoyo a Familias o Cuidadores de Personas Mayores Dependientes en su Hogar», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y la regulación general que se encuentra en los artículos 20 al 27 y 152 del citado texto legal. Y la Ley 20/2002 de 7 de octubre de Creación de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca en su artículo 20.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del Servicio de «Apoyo a Familias o Cuidadores de Personas Mayores Dependientes en su Hogar», de ahora en adelante «Respiro», en la modalidad de:

- a) Atención en domicilio
- b) Atención en taller psico - estimulativo.

Naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación efectiva de los mismos.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de la presente Tasa los solicitantes del servicio y, en su caso, las personas en cuyo beneficio redunde la prestación del mismo.

### **RESPONSABLES**

### Artículo 3.-

Son responsables solidarios de la deuda, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según el Código Civil.

## **CUOTA**

### Artículo 4.-

4.1- Para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta los ingresos anuales de la Unidad de convivencia, ponderados en función del nº de integrantes de la misma.

A estos efectos, se considerará unidad convivencial aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio con relación de consanguinidad o afinidad de primer grado.

Una vez calculada la cuota inicial, ésta se verá incrementada, en base al porcentaje de corresponsabilidad de asistencia, de aquellos hijos que no viven en el domicilio.

Al objeto de determinar los ingresos de la unidad familiar, se tendrá en consideración además de los procedentes por pensiones y trabajo, los procedentes de rentas, intereses bancarios y el 2% del valor catastral del patrimonio, exceptuando la vivienda habitual.

Al objeto de garantizar una mejor calidad de vida, se podrá deducir de los ingresos, aquellos gastos que se deriven de atención directa como por ejemplo: Dietas especiales de farmacia, rehabilitaciones, servicios de otras entidades como asociaciones, centro de día.

Las cuotas tributarias se determinaran del siguiente modo, tomando en consideración los siguientes elementos:

*a) Ingresos de la Unidad convivencial (IUC) .-* Se tomaran como base todos los ingresos anuales divididos por 12, al objeto del cálculo del ingreso mensual, ponderados en función de los miembros de la misma, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IUC / 12 = IUC \text{ mes.}$$

$$IUC \text{ m} / 1 + (0.35 * N-1) = IUC \text{ ponderados}$$

*b) Porcentaje - Hora de prestación .-* Se aplicará un porcentaje sobre los ingresos mensuales ponderados de la Unidad de convivencia, con arreglo al siguiente:

Nº de HORAS /semanales	PORCENTAJE
1	1,50 %
2	2,85 %
3	4,05 %
4	5,10 %

Cada hora de exceso incrementará el porcentaje en un 0.30 %.

*c) Coeficiente de ingresos .-*

Manteniendo un coeficiente divisor fijo establecido del siguiente modo:

- Pensión Minina de Jubilación PMJ , si la unida familiar está formada por pensionista.
- Salario Mínimo Interprofesional, si en la unidad familiar hay niños y/o adolescentes.

$$( IUC mp * 2 / PMJ ) - 1$$

*d) Aportación de corresponsabilidad hijos.-*

Un hijo .- Aportación del 5 % del coste hora de servicio.

Dos hijos.- Aportación del 12% del coste hora.

Tres hijos o más.- Aportación del 22 % del coste hora.

$$\text{Aportación} = \text{Precio coste real hora} * N \text{ horas} . \%$$

Así pues, la cuota tributaria se establece en relación con los elementos antes citados y con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{( IUCmp * Porcentaje de horas prestación) * coeficiente de ingresos} = \text{coste inicial del servicio}$$

Si hay hijos fuera del domicilio al coste inicial habrá que sumarle la parte correspondiente.

Previo estudio y valoración de los servicios sociales, se podrá aplicar cuotas inferiores a la resultante o eximir del pago.

4.2- Los Usuarios - Beneficiarios del servicio deben aportar entre los días 2 y 31 de enero de cada año aquellos documentos económicos que acrediten que ha habido variación económica de los ingresos que declaró para la concesión de la prestación del servicio, o última revisión.



En el supuesto de no presentar declaración económica y documentos acreditativos suficientes para proceder a la revisión de expediente, La tasa que se le venía cobrando se verá incrementada con el IPC anual.

Artículo 5.- Suspensión del servicio Si el usuario desea suspender el servicio, en concepto de reserva de plaza, deberá abonar la siguiente cuantía:

- \* Si la suspensión es inferior a un mes, se deberá abonar el 100 % de la cuota.
- \* Si la suspensión se produce por enfermedad del usuario o causa justificada, el primer mes deberá abonar el 100 %, el segundo y tercer mes el 50%.

## **DEVENGO**

Artículo 6.-

La Tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

*Gestión.-*

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca.
- 2.- El pago de la liquidación se practicará a mes vencido, acreditándose el pago mediante recibos domiciliados.
- 3.- Los gastos por devolución de recibos, siempre que sea por causas injustificadas, provocadas por el propio usuario, serán repercutidos al mismo al girar el próximo recibo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 7.-

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y la normativa que la desarrolle.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se establece un periodo de seis meses para realizar las adecuaciones necesarias entre las cantidades abonadas por los usuarios que reciben el servicio antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y las que resulten de la aplicación de la misma



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.